LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MONUMENTOS NACIONALES.— Declárase los templos de San Pedro de Buena Vista, de Chayanta y de Tinguipaya.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Se declara monumentos nacionales los templos de San Pedro de Buena Vista, de la Provincia Charcas; de Chayanta, capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Bustillo y de Tinguipaya, de la Provincia Frías del Departamento de Potosí, en mérito a la importancia histórica y valor artístico que tienen.

Artículo 2o.— El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tomará las medidas pertinentes, para la catalogación de todas las riquezas artísticas existentes en dichos templos; proceder a su reparación y conservación por cuenta del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 19 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Calero V.